

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD No.
202100660**

Verificado, ahora, el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** reconocida por el señor **LUIS EDUARDO CASTELLANOS GIL** e **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en relación con el señor **CÉSAR AUGUSTO RUBIO AVELLANEDA**, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUE**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a los demandados LUIS EDUARDO CASTELLANOS GIL y CÉSAR AUGUSTO RUBIO AVELLANEDA por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y escrito de subsanación con los anexos a la dirección electrónica de los mencionados demandados; es decir, que el demandante y su apoderada, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda, acreditando la constancia de recibido y lectura correspondientes, para contabilizarlo.

CORRER traslado del resultado de la prueba de marcadores de ADN realizada por el Laboratorio de Genética Yunis Turbay a los señores CÉSAR AUGUSTO RUBIO AVELLANESA y SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, por el término

de tres (3) días, que correrá paralelamente al término de traslado de la demanda, dentro del cual podrán ejercer las acciones contempladas en el inciso segundo, numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada DORA ELSY MURILLO DÍAZ como apoderada judicial de SLEATHER EDUARDO CASTRLLANOS RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA